

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXP: IZAI-RR-138/2017

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
DE ZACATECAS.

RECURRENTE: *****.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: C.P. JOSÉ
ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS.

PROYECTÓ: MTRA. NUBIA CORÉ
BARRIOS ESCAMILLA.

Zacatecas, Zacatecas, a veintiséis de octubre del dos mil diecisiete.-

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **IZAI-RR-138/2017** promovido por ***** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día doce de agosto del año dos mil diecisiete, ***** realizó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00461517 a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El Sujeto Obligado dio respuesta al Ciudadano en fecha dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete, mediante oficio marcado con el número SGG/UT/839/2017.

TERCERO.- ***** inconforme con las respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día trece de septiembre del dos mi diecisiete, Recurso de Revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Una vez recibido el Recurso de Revisión en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado) le fue turnado al Comisionado C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- El veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete se notificó a las partes el recurso de revisión, vía correo electrónico a ***** y mediante oficio marcado con el número 855/2017 a la Secretaría General de Gobierno; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior) a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- El día dos de octubre del año en curso, la Secretaría General de Gobierno remitió a este Instituto su escrito de manifestaciones, signado por la LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ, en su carácter de Secretaria General de Gobierno del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el día tres de octubre del año en curso se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para Resolución, misma que ahora se dicta, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la Secretaría General de Gobierno del Estado de Zacatecas es Sujeto Obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley, donde se establece que el Poder Ejecutivo debe cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Por lo que una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, nos abocaremos al estudio de la inconformidad que nos ocupa en el presente Recurso de Revisión.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Zacatecas, lo siguiente:

“MEDIANTE LA PRESENTE SOLICITO TODA LA INFORMACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL GABINETE EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS EN RELACIÓN A LOS COMPROBANTES DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA PROFESIONAL, INTEGRÁNDOSE POR COPIA DE TÍTULOS Y CEDULAS PROFESIONALES, ASÍ COMO POR COMPROBANTES LABORALES DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL QUE TIENEN, ESTO COMO MÍNIMO. ADEMÁS DE TODOS LOS DEMÁS COMPROBANTES QUE SE PUEDAN INTEGRAN PARA SOLVENTAR CADA UNO DE LOS RUBROS MENCIONADOS DE MANERA DETALLADA Y PRECISA.” [sic]

Posteriormente, en fecha dieciocho de agosto del año en curso, mediante oficio marcado con el número SGG/UT/839/2017, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en vía de respuesta notificó lo siguiente:

***“...Por lo que y atendiendo a lo establecido en el Art. 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, anexo copia del Título y Cédula Profesional de la Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, Secretaria General de Gobierno.*”**

***En lo que respecta a los demás comprobantes laborales que avalan su experiencia profesional he de comentarle que dichos documentos son de carácter personal y corresponden a un periodo anterior al que asumió el cargo como Secretaria General de Gobierno, sin embargo, puede consultar su currículum en el Portal de Gobierno del Estado de Zacatecas, en la siguiente liga: <http://www.zacatecas.gob.mx/staff-member/fabiola-gilda-torres-rodriguez/>.*”**

Efectivamente, como lo señala el Sujeto Obligado en la respuesta, se aprecia a la vista que se entregó como respuesta copia simple del Título Profesional expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas, que otorga el título de Licenciada en Derecho a la Licenciada Fabiola Gilda Torres Rodríguez, en el cual se aprecian las firmas de las autoridades competentes como lo fueron el Rector, Lic. Virgilio Rivera Delgadillo, el Secretario General, Dr. Carlos Reveles Delijorge y el entonces Director de la Facultad de Derecho el Lic. Rubén Esparza Coronado.

Así también, se aprecia copia simple de la cédula profesional de la Titular de la Secretaría General, expedido por la Secretaría de Educación Pública, concretamente por la Dirección General de Profesiones, en el cual se aprecia su fotografía, el número de cédula, la fecha de expedición de la misma así como la toma de razón de registro de la cédula profesional por parte del Tribunal Superior de Justicia firmado por su entonces Presidente el Lic. Bernardo del Real Ávila.

Posteriormente, en fecha trece de septiembre del presente año, a las diecisiete horas con cuatro minutos y cincuenta y cinco segundos, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente ***** interpuso Recurso de Revisión en el cual se duele de lo siguiente:

***“MI INCONFORMIDAD SE DEBE A QUE NO ME ENTREGARON LA INFORMACIÓN COMPLETA SOLICITADA, AÚN SIENDO NADA MÁS DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, YA QUE NO ME ENTREGARON TODOS LOS COMPROBANTES DE EXPERIENCIA*”**

PROFESIONAL, NI SIQUIERA LOS COMPROBANTES DE LOS CARGOS QUE HA TENIDO EN EL SERVICIO PÚBLICO COMO ESTÁ INDICADO EN LA PÁGINA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS. POR LO TANTO EXIGO QUE SE ME ENTREGUEN LOS COMPROBANTES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EL SERVICIO PÚBLICO Y DEJEN DE VIOLAR MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. O EN CASO DE NO PODER DEMOSTRAR ESA EXPERIENCIA PROFESIONAL CON SUS RESPECTIVOS COMPROBANTES QUITARLA DE SU CURRÍCULUM.” [sic]

Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto, notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones, en las que expresó entre otras cosas, lo siguiente:

“...TERCERO.- Mediante oficio No. SGG/UT/839/2017 de fecha 18 de Agosto del año en curso, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notifico mediante el Sistema Infomex al solicitante la respuesta a su solicitud de información folio 00461517 (Adjunto copia anexo 3).

CUARTO.- En fecha 21 de Septiembre del año en curso y una vez notificado el presente recurso de revisión por parte de ese H. Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría solicitó mediante oficio No. SGG/UT/970/2017 dirigido a la L.C. Julieta Colmenero Heras, Coordinadora Administrativa se realizara nuevamente una búsqueda exhaustiva en el expediente administrativo de la Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, Secretaria General de Gobierno, a fin de que fueran remitidos los comprobantes laborales solicitados por el recurrente (Adjunto copia anexo 4).

CUARTO.- En fecha 25 de septiembre se recibió oficio No. SGG-CA/1128/2017 de la Lic. Julieta Colmenero Heras, Coordinadora Administrativa, en el cual nos informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en el expediente personal de la Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez que obra en los archivos de esa coordinación Administrativa, de la información solicitada únicamente se encuentra lo siguiente: currículum vitae, Copia del Título y Cédula Profesional; señalando además que de conformidad con el artículo 19 segundo párrafo del Manual General de Políticas y Lineamientos de Recursos Humanos, se establece como requisitos para el servidor público de nuevo ingreso el hacer entrega al área del personal de la dependencia del currículum vitae, sin embargo no establece la obligatoriedad de entregar comprobantes de la experiencia laboral enlistada en el mismo (Adjunto copia como anexo 5).

QUINTO.- Con los elementos antes mencionados y toda vez que la liga que se le proporciono al solicitante para consultar el currículum vitae de la Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez presentó una falla técnica debido al mantenimiento en los servidores de alojamiento de la Página Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas, se le remitió mediante oficio SGG/UT/977/2017 en fecha de Septiembre del año en curso, al correo electrónico [***](mailto:*****), los documentos remitidos por el área administrativa y del cual se le marcó copia a ese Órgano Garante al correo electrónico recursos@izai.gob.mx (Adjunto copia como anexo 6).**

ALEGATOS:

- 1. Como ha quedado demostrado no existe disposición normativa que obligue a los servidores públicos a integrar en su expediente laboral los documentos que fueron solicitados por el recurrente y que son materia de la impugnación, ya que el área responsable de la información únicamente entregó a la Unidad de Transparencia para que posteriormente remitiera al solicitante los datos del currículum vitae, Título y Cédula Profesional que son documentos que si obran en el expediente, esto de conformidad con el Art. 19 segundo párrafo del Manual General de Políticas y Lineamientos de Recursos Humanos.**
- 2. Como puede constatar ese Órgano Garante el procedimiento establecido en el Art. 105 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales fue agotado por la Unidad de Transparencia sin que en ningún momento se presenten elementos que vayan en detrimento del ejercicio del derecho de acceso a la información.**

3. ***Ahora bien, de conformidad al Art. 12 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, por lo tanto como ya quedó demostrado los documentos en materia del presente recurso no obran en el expediente administrativo...***
4. ***Como ha quedado descrito en el cuerpo del presente escrito, mi representada ha complementado la respuesta del solicitante ahora recurrente, reconociendo que por situaciones ajenas a la voluntad personal no se pudo en su momento abrir la liga de información proporcionada en la respuesta inicial, pero en pro de la transparencia y acceso a la información y en beneficio del ciudadano, en vía de complemento como se desprende de la prueba documental que se anexa fue enviada la información al correo electrónico del recurrente..."***

CUARTO.- Planteada la controversia, se advierte que el recurrente expresa su inconformidad con la respuesta otorgada a su solicitud, toda vez que argumenta que el Sujeto Obligado le entregó información incompleta

Es necesario señalar en el presente análisis que el recurrente solicitó información de la Secretaría General de Gobierno y de todas las personas que integran el Gabinete, su petición se basó en tres sentidos:

1. Comprobantes de formación académica y experiencia profesional
2. Copia de títulos y cédulas profesionales
3. Comprobantes laborales.

Posteriormente, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado otorga contestación en fecha dieciocho de agosto del presente año en el cual le hace saber al recurrente que, primeramente, respecto a la información solicitada referente a los integrantes del Gabinete que conforman esta administración, es información que no obra en los archivos de la Secretaría General de Gobierno, por lo que, se le hizo saber en tiempo y forma legal, que lo fue el quince de agosto del año en curso, mediante correo electrónico del recurrente la incompetencia del Sujeto Obligado de proporcionar respuesta referente a otros Titulares, cumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 105 de la Ley de la materia que señala lo siguiente:

“Artículo 105. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.”

Para mayor claridad, se presenta escaneo de Anexo número dos de las manifestaciones proporcionadas por el Sujeto Obligado:



Habiendo canalizado en tiempo y forma respecto a lo anteriormente expuesto, la Secretaría General proporciona copia simple del Título y cédula profesional de la Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, Secretaria General de Gobierno y en referencia a su experiencia profesional le anexan el siguiente link para que pueda consultar la información: <http://www.zacatecas.gob.mx/staff-member/fabiola-gilda-torres-rodriguez/>

Cabe señalar, que en un primer momento, no fue posible tener acceso a la información contenida dentro de la liga proporcionada por la Secretaría General de Gobierno, por lo que con ello, el recurrente consideró pertinente presentar el recurso que ahora se resuelve por información incompleta; sin embargo, presentadas las manifestaciones por parte del Sujeto Obligado, éste hizo saber que: **“...presentó una falla técnica debido al mantenimiento en los servidores de alojamiento de la Página Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas...”**.

Luego entonces, después de la interposición del recurso de revisión, la Secretaría General de Gobierno a través de su Unidad de Transparencia, se dio a la tarea de solicitar al área correspondiente, como lo es la coordinación administrativa mediante su titular, la L.C. Julieta Colmenero Heras, que realizara una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría General para complementar la información y proporcionarla al recurrente.

Se escanea documento de copia simple en donde se demuestra lo señalado en el párrafo anterior como anexo cuatro:

 SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO
TRABAJO DIFERENTE

Zacatecas, Zac., a 21 de Septiembre de 2017
Oficio No. SGG/UT/970/2017

ACUSE

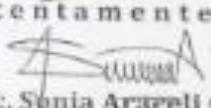
L.C. Julieta Colmenero Heras
Coordinadora Administrativa
Presente

Derivado de la solicitud de información folio 00461517, le informo que en esta fecha fuimos notificados por parte del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que fue interpuesto Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por esta Secretaría General de Gobierno, quedando registrado con el No. IZAI-RR-138/2017.

Por lo anterior, le solicito se realice nuevamente una búsqueda exhaustiva en los expedientes administrativos del personal que obran en esa Coordinación Administrativa a su digno cargo, concretamente en el de la Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez Secretaria General de Gobierno, y sean remitidos a la brevedad posible los comprobantes laborales entregados adjuntos a su curriculum vitae.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente


Lic. Sonia Arteaga García de la Torre
Titular de la Unidad de Transparencia


SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

C.c.p. Archivo

**COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE
LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

21 SET. 2017

RECIBIDO

FIRMA: _____ HORA: 2:15

Edificio Torre del Gobierno, Edificio A, Torre Río, Calles Ciudad Administrativa
C.P. 98100 Zacatecas, Zac. Tel. (492) 491 6000 Ext. 3120 y 3122

Derivado de lo anterior, la coordinadora administrativa de la Secretaría General de Gobierno, da contestación señalando que de conformidad al artículo 19 párrafo segundo del Manual General de Políticas y Lineamientos de Recursos Humanos, sólo se establece como requisitos para el servidor público de entregar el curriculum vitae, sin embargo, no establece la obligatoriedad de proporcionar comprobantes de la experiencia laboral.

El artículo 19 del Manual General de Políticas y Lineamientos de Recursos Humanos publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado en fecha cinco de septiembre del año dos mil quince, señala una diversidad de documentos que deben ser proporcionados para el personal de nuevo ingreso, sin embargo, dicho artículo va dirigido al personal que pasa por un proceso de selección y capacitación, por lo que, como se sabe, el nombramiento como Secretaria General de Gobierno es expedido por el propio Titular del Poder Ejecutivo del Estado, razón por la cual, únicamente se proporciona el currículum vitae, el Título Profesional y la Cédula Profesional, últimos dos documentos que fueron ya proporcionados al recurrente desde un inicio.

Ahora bien, en fecha veintinueve de septiembre del año que transcurre, a las trece horas con seis minutos, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado recurrido envió información complementaria al recurrente con correo electrónico: *****, en el cual le hace saber que por fallas en la página oficial del Gobierno del Estado no fue proporcionada la información, sin embargo, en cuanto este Organismo Garante les notificó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto, se dieron a la tarea de recabar la información complementaria de la Lic. Gilda Fabiola Torres Rodríguez, Secretaria General de Gobierno, por lo que le hacen llegar la información en archivo adjunto marcado como 00461517-Apdf 2MB, haciéndole saber de igual forma, que la información entregada es la que obra en su expediente personal relacionada con el contenido de la solicitud inicial.

Para comprobar lo anteriormente mencionado, se anexa copia del siguiente envío por parte del Sujeto Obligado al recurrente mediante correo electrónico:



Con base en lo anterior, este cuerpo colegiado advierte que de conformidad con las atribuciones y facultades reconocidas expresamente en los ordenamientos jurídicos aplicables al Sujeto Obligado, no existe disposición alguna que lo obligue a conocer, generar o poseer la información solicitada relativa a los comprobantes laborales, sin embargo, la información concerniente a los cargos y estudios obtenidos derivados de una profesión, son proporcionados al recurrente.

Así las cosas, resulta evidente que el Sujeto Obligado no tiene la atribución legal de contar con la información solicitada; de igual manera, no se desprende que concurren elementos de convicción que apunten a su existencia, siendo menester precisar que derivado de lo anterior, no es obligatorio proporcionar los comprobantes de estudios ya que vienen desglosados e inmersos en el currículum vitae proporcionado; así también, contienen datos confidenciales que deber ser resguardados de acuerdo a la protección de los mismos tutelados por la Ley de la materia.

Del análisis anterior, se concluye que la SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, al momento de hacer sus manifestaciones emitió una nueva respuesta, que de conformidad con el análisis

anteriormente realizado es acorde a la pretensión exigida, así también, es necesario precisar que este Organismo Garante trató nuevamente de ingresar a la liga proporcionada por el Sujeto Obligado en un inicio y ya está disponible la información concerniente a su formación y experiencia profesional.

En esa tesitura, es evidente que la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable modificó su respuesta, de modo tal, que el medio de impugnación que nos ocupa quedó sin efecto o materia, actualizándose con ello la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 184 fracción III de la Ley, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que quede sin materia; o (...).”

En conclusión, este Organismo Garante **SOBRESEÉ** el presente Recurso de Revisión en términos del artículo 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que éste quedó sin materia al momento en que el Sujeto Obligado modificó el acto impugnado.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 14 fracción X, 30 fracciones III y XII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-138/2017** interpuesto por el ***** , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución vía correo electrónico al recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante oficio, acompañado de una copia certificada.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, Comisionada Presidenta, **LIC. RAQUEL VELASCO MACIAS**, Comisionada, y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, Comisionado Ponente en el presente asunto; ante el **Mtro. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-----
Conste.-----**(RÚBRICAS)**.



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales